CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 97 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N.° 77- 2022 -SIGDEA de E-2022-134565 del 09 de marzo del 2022

Convocante: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A SOS NIT- 805.001.157-2

Convocado: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

En Bogotá D.C., hoy cinco **(05) de mayo de 2022,** siendo las 09:30 a.m., hora y fecha señalada para la celebración de la diligencia, procede el Despacho de la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO PRESENCIAL,** conforme a lo establecido en la resolución No. 0312 del 29 de Julio del 2020[1], expedida por el señor Procurador General de la Nación, por medio de la cual se reguló la celebración de audiencias de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, ello con el propósito de ampliar, mejorar, facilitar y agilizar la prestación del servicio de conciliación administrativa e impactar los procesos misionales de la entidad.

Dando cumplimiento al procedimiento establecido en dicha resolución, se procedió de la siguiente manera:

1. El día 28 de abril de 2022, a los correos electrónicos que reposan en el expediente, se les comunicó a las partes, los parámetros y reglas a seguir para la realización de la audiencia virtual.
2. Atendiendo el instructivo, los apoderados del extremo Convocante y convocado, allegaron al Despacho a través de correo electrónico sus documentos de identidad y poderes que los acreditan para actuar. También indicando la cuenta de correo electrónico a través de la cual podría hacerse el correspondiente enlace para esta reunión virtual.
3. A las partes para su conocimiento se reenviaron los documentos suministrados.

En consecuencia, este despacho se constituye en audiencia, y con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4° del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la misma e instruye a las partes sobre los objetivos, alcances y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

Se hace presente la doctora **MONICA PAOLA QINTERO JIMENEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.039.240 de Tunja y la tarjeta profesional No. 97.956 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció como tal mediante auto No. 01 del 29 de marzo de 2022 y actúa en representación del extremo convocante **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A SOS.**, quien

[1]Que con el propósito de ampliar, mejorar, facilitar y agilizar la prestación del servicio de conciliación administrativa y con el fin de impactar los procesos misionales de la entidad, resulta oportuno autorizar a los procuradores judiciales a adelantar en cualquier tiempo audiencias de conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo bajo la modalidad no presencial a través de comunicación simultánea o sucesiva, a consideración del agente del Ministerio Público que conozca del asunto, utilizando los medios electrónicos idóneos y eficaces.

comparece virtualmente a través de enlace que se hizo con la cuenta myd.abogados.monica@hotmail.com, aportada para este efecto.

Igualmente comparece la doctora **LUISA CAMILA ENRIQUEZ LUNA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.343.021 de Pasto – Nariño y la tarjeta profesional No. 368.654, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder otorgado por LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.882.728 de Bogotá D. C. En calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES (creada por el artículo 66 de la Ley 1753(, y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 15 de la resolución N ° 16571 del 04 de junio de 2019, resolución N ° 453 del 19 de abril de 2021 y por el numeral 2º del artículo 11 del decreto 1429 de 2016. Quien confirió poder especial, amplio y suficiente, para que en nombre y representación de los intereses de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES interviniera en esta diligencia. En consecuencia, la suscrita Procuradora le reconoce personería para actuar en esta audiencia a la apoderada de la entidad convocada para que actúe en los términos y para los efectos indicados, quien comparece virtualmente a través de enlace que se hizo con la cuenta luisa.enriquez@adres.gov.co, aportada para este efecto.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la apoderada de la parte convocante manifiesta: que el medio de control que se pretende precaver es el de **REPARACIÓN DIRECTA**. Así mismo que sus pretensiones se contraen a:

PRIMERA: Que se acuerde que LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, adeuda y debe cancelar la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($393.487.440,oo)**, que obedece a las **QUINIENTAS VINTICINCO (525)** cuentas de recobro radicadas y no pagadas por los convocados, los cuales guardan relación con el cuadro anexo de esta solicitud.

SEGUNDA: Que se acuerde el pago de los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma de dinero solicitada en la pretensión primera desde la fecha de radicación de cada cuenta, hasta la fecha en que se verifique el pago de la obligación.

TERCERA: En caso tal que no se acuerde el pago de intereses moratorios, que se acuerde el pago de la indexación del valor de cada cuenta, desde la fecha de radicación de cada una, hasta la fecha en que se verifique el pago de la obligación.

Escuchada la parte convocante, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación de la entidad, en relación con la solicitud.

Señora procuradora, de antemano ofrezco una disculpa a las partes, por no contar con el parámetro para la presente diligencia, pero debido a razones administrativas aun no cuento con éste. Así mismo, manifiesto que el asunto de la referencia se encuentra pendiente para estudio por parte del Comité de Conciliación. Por consiguiente, solicito respetuosamente se considere reprogramar la diligencia a fin de poder allegar la respectiva decisión del comité. No obstante, dejo a consideración de la parte convocante y del despacho, si a bien lo tienen, se acoja lo solicitado.

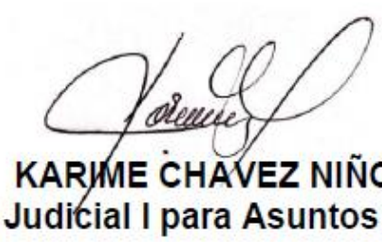
Seguidamente, de lo manifestado por la apoderada de la entidad convocada, se le corre traslado a la parte convocante, quien al respecto manifiesta:

Manifiesto a la señora procuradora que, no coadyuvo la solicitud realizada por la apoderada de la entidad convocada, y en consecuencia solicito al despacho, se declare fallida la presente diligencia y se dé por cumplido el requisito de procedibilidad, para acudir ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIÓN MINISTERIO PÚBLICO: La Procuradora Judicial en atención a que el comité de conciliación de la entidad convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, aun no se ha reunido para resolver el presente asunto, y ante lo manifestado por la apoderada del extremo convocante, no se considera necesario suspender la diligencia. Así las cosas, se declara fallida la presente audiencia de conciliación y se da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, se ordena la expedición de la constancia de Ley, la cual se allegará a más tardar el día 10 de mayo de 2022.

La Procuradora Judicial le hace saber a las partes que el acta de la presente audiencia será suscrita únicamente por ella y remitida una vez culminada la diligencia, y en todo caso antes de suspender la grabación, a través de los correos electrónicos aportados, dando constancia con esto de lo ocurrido en la diligencia, lo cual queda grabado en audio y video y hace parte integral de ésta.

Las partes leyeron y aprobaron el acta, en consecuencia, se firma por la suscrita Procuradora, a las 09:44 a.m.



KARIME CHAVEZ NIÑO
Procurador 97 Judicial I para Asuntos Administrativos